

LA PLATA, 02 NOV 2016

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MEyM N° 6/2016; la Resolución MEyM N° 7/2016; la Resolución MEyM N° 41/2016; la Resolución MEyM N° 219 E/2016; la Resolución MlySP N° 22/2016, la Resolución OCEBA N° 0051/2016, lo actuado en el expediente N° 2429-151/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MEyM N° 6/2016 estableció una Tarifa Social, teniendo en cuenta que parte de la demanda de usuarios finales carece de capacidad de pago suficiente para afrontar los precios establecidos con carácter general, determinando un volumen de energía del total de los agentes prestadores del servicio público de electricidad a un precio denominado de Tarifa Social, para ser transferido a precios mínimos a quienes integren dicho universo de usuarios finales;

Que asimismo y en orden a avanzar hacia una gestión adecuada de la demanda mediante incentivos de ahorro y el uso racional de la energía eléctrica de usuarios finales residenciales, se decidió incorporar a través del MEM, un sistema de incentivos que se traduce en un mecanismo de disminución del precio de la energía sancionada como contrapartida del esfuerzo de cada usuario residencial en la reducción del consumo innecesario, denominado Plan Estímulo;

Que la diferencia entre el precio estacional y el precio destinado a integrar la Tarifa Social es solventado con recursos del Estado Nacional;

Que, la Resolución N° 7/2016 el Ministerio de Energía y Minería estableció, en el Anexo I, los criterios de elegibilidad y criterios de exclusión para la aplicación de la Tarifa Social;

Que, a través del artículo 10 de la Resolución MlySP N° 22/2016, se estableció que a los efectos de la implementación de la Tarifa Social resultarán de aplicación los criterios de determinación establecidos en el Anexo I de la Resolución del Ministerio de Energía y Minería N° 7/2016 sobre la base de la información disponible en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales dependiente de la Presidencia de la Nación;

Que, asimismo, en el artículo 11 de la citada Resolución, la Autoridad de Aplicación resolvió instruir al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires para que ordene a las empresas distribuidoras provinciales y municipales la implementación de la Tarifa Social;

Que, en cumplimiento de ello, la Resolución OCEBA N° 51/2016 aprobó el procedimiento para la implementación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales del Servicio Público de energía eléctrica sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, por otra parte, a través de la Resolución MEyM N° 219 E/2016 se sustituyó el Anexo I de la Resolución MEyM N° 7/2016 (criterios de inclusión y criterios de exclusión para la aplicación de la Tarifa Social), con el fin de asegurar una mayor protección de los sectores socio-económicamente vulnerables de la sociedad y hacer más efectiva la aplicación del beneficio, permitiendo que éste alcance a los sujetos que la necesiten;

Que entre los primeros -inclusión- se alude a: (i) ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles; (ii) ser trabajador "monotributista" inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil; (iii) ser beneficiario de una pensión no contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil; (iv) ser titular de programas sociales; (v) estar inscripto en el régimen de monotributo social; (vi) estar incorporado en el régimen

especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico (Ley 26.844); (vii) estar percibiendo el seguro de desempleo; (viii) ser titular de una pensión vitalicia a veteranos de guerra del Atlántico Sur; (ix) contar con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente; (x) tener el titular o uno de sus convivientes una enfermedad cuyo tratamiento implique electrodependencia;

Que, entre los segundos –exclusión- se establecen: (i) registro de propiedad inmueble, quedarán excluidos aquellos titulares de más de uno; (ii) padrón de automotores, quedarán excluidos aquellos cuyos modelos tengan hasta diez (10) años de antigüedad. Este criterio no aplica a quienes posean certificado de discapacidad o electrodependencia y (iii) embarcaciones de lujo, quedarán excluidos quienes posean aeronaves o embarcaciones de lujo;

Que asimismo, dispuso que la incorporación de un usuario en el régimen de tarifa social implicará la continuidad del beneficio por un plazo mínimo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su inclusión, salvo que incurra en una de las causales de exclusión y, en caso de fallecimiento del titular del servicio, se mantendrá el beneficio de la Tarifa Social para el suministro del que fuera titular por un período de tres (3) meses, plazo en el que deberá realizarse el cambio de titularidad de los servicios y actualizarse la información referida a la inclusión en el régimen, si correspondiere;

Que, en el caso que el beneficiario de la Tarifa Social, fuera un usuario electrodependiente, el beneficio consistente en la bonificación de los precios de referencia de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista previsto en Artículo 7° de la citada Resolución MEyM N° 6/2016, se amplía a seiscientos kilovatios hora (600 kWh/mes), en tanto el efectivo consumo del solicitante no exceda los kWh mensuales que son compatibles con el nivel de tensión, demanda de potencia y límites máximos de consumo de la categoría Residencial a la que pertenece, o la que se hubiese definido en la jurisdicción pertinente para consumos residenciales, domiciliarios o particulares no comerciales;

Que atento lo expuesto, deviene necesario instrumentar un nuevo procedimiento para la implementación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo por parte

de los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos a control y fiscalización de este Organismo, el que incorporará los nuevos criterios de elegibilidad de la Tarifa Social;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto reglamentario N° 2.479/04;

Por ello

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que los criterios para la determinación de la Tarifa Social son los definidos en el Anexo I de la Resolución MEyM N° 219 E/2016.

ARTICULO 2º. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, en situaciones particulares, podrá determinar la inclusión o exclusión en el beneficio, con la correspondiente justificación en cada caso.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el nuevo procedimiento para la implementación de la Tarifa Social y el Plan Estímulo en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales del Servicio Público de energía eléctrica sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires que, como Anexo, integra la presente.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el formulario de solicitud de la Tarifa Social que forma parte del Anexo a la presente, el que deberán aplicar los Distribuidores Provinciales y Municipales así como el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, respecto de las solicitudes formuladas por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la inclusión de un usuario en el régimen de Tarifa Social implicará la continuidad del beneficio por un plazo mínimo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su inclusión, salvo que incurra en alguna de las causales de exclusión del beneficio.

ARTÍCULO 6º. Determinar que para los usuarios que al momento de la publicación de la presente resolución se encontraran incluidos en el beneficio, se tomará como fecha de inclusión a los fines de la evaluación de la continuidad del mismo, la fecha de publicación de la Resolución MEyM N° 219E/16 (B.O. 12/10/16).

ARTÍCULO 7º. Establecer que, en caso de fallecimiento del titular del servicio, se mantendrá el beneficio de la Tarifa Social para el suministro del que fuera titular por un período de tres (3) meses, plazo en el que deberá realizarse el cambio de titularidad de los servicios y actualizarse la información referida a la inclusión en el régimen, si correspondiere.

ARTÍCULO 8º. Determinar que los Distribuidores provinciales y municipales deberán detallar en las facturas, según sea el caso, con relación al Plan Estímulo, las siguientes leyendas: “Ahorró respecto del consumo diario del mismo período de facturación año 2015 ___%” o “No se registró ahorro diario respecto del mismo período de facturación año 2015”.

ARTÍCULO 9º. Determinar que los Distribuidores provinciales y municipales deberán detallar en las facturas de los usuarios alcanzados con el beneficio de Tarifa Social la siguiente leyenda: “Tarifa Social”.

ARTÍCULO 10º. Instruir a los Distribuidores provinciales y municipales para que designen un Referente que será el interlocutor ante OCEBA en materia de Tarifa Social, debiendo remitir a la casilla de correo tisoceba@gmail.com, los datos de contacto, indicando en el Asunto: el CÓDIGO de DISTRIBUIDOR/COOPERATIVA y Referente designado.

ARTÍCULO 11º. Establecer que toda la información relativa a Tarifa Social que remitan los Distribuidores provinciales y municipales a OCEBA, tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 12º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a los Distribuidores Provinciales y Municipales. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 0265/16

ACTA N° 894

Fdo.: Presidente Dr. Jorge Alberto ARCE

Vicepresidente Lic. Patricia Valentina FAGUNDEZ

Director Lic. Emanuel Alberto HABERKORN

Director Ing. Alejandro Jorge CARRO